

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE FAX MUNICIPAL**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de FAX municipal.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a quienes se les preste el servicio de envío y recepción de faxes.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores y las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

### **Artículo 6.- Tarifas.**

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

<b>TARIFA</b>	<b>Emitir primer folio</b>	<b>Emitir siguientes</b>	<b>Recibir primer folio</b>	<b>Recibir siguientes</b>
Dentro de la misma provincia.	1,20	1,00	0,90	0,75
Fuera de la provincia.	1,80	1,60	0,90	0,75
Fuera del país.	6,00	5,70	0,90	0,75

### **Artículo 7.- Devengo.**

1.- Nace la obligación de contribuir, cuando se solicite la prestación del servicio del FAX y este se lleve a cabo.

2.- El importe del precio se satisfará en Depositaría Municipal una vez prestado dicho servicio.

### **Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de dicho precio, los Funcionarios Municipales y los Concejales que utilicen dicho servicio con motivo de su condición política y siempre y cuando esté relacionado con tal actividad.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de Enero de 2003 y empezará a regir a partir del 1 de Febrero de 2003 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.